



DIPUTADOS ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

SESIONES POR MEDIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados resuelve...

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 14 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14 Los diputados no constituirán Cámara fuera de la sala de sesiones, salvo los casos de fuerza mayor o existencia de circunstancias excepcionales que hicieran imposible la presencia de los diputados. En este último caso, las sesiones se realizarán de manera virtual o en otro lugar que se habilite al efecto.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 19 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19. Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquéllas fueren excedidas.

La licencia acordada a un diputado caduca con la presencia de éste en la sesión.

Para practicar el descuento, la Contaduría dividirá la dieta de cada diputado por el número de sesiones que la Cámara haya resuelto celebrar durante el mes, entendiéndose en cualquier caso un mínimo de cuatro sesiones a los fines de efectuar dicho cálculo.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 24 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 24. Durante la sesión ningún diputado podrá ausentarse sin cumplir con lo preceptuado por el artículo 178 del reglamento. Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Cámara y la Secretaría pasará la nota establecida en el artículo 22 a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el artículo 23.

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 30 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30 Serán sesiones de tablas las que se celebren los días y horas establecidos, y especiales las que se celebren fuera de ellos y las que se realicen en forma virtual.

ARTÍCULO 5.- Reenumérese el artículo 36 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación como 36 ter.

Artículo 36 ter Fracasada la sesión especial convocada en los términos del artículo 35, el presidente autorizará expresiones en minoría de los diputados que hayan suscripto la nota de convocatoria, quienes podrán hacer uso de la palabra por un lapso de cinco minutos por cada uno de los bloques representados en la reunión. En caso de pertenecer la totalidad de los peticionantes al mismo bloque, quien lo represente podrá hacer uso de la palabra por el término de quince minutos.

Los bloques que no hayan suscripto la nota de convocatoria podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos.

Las expresiones en minoría serán incorporadas al Diario de Sesiones y deberán contar con los mismos recursos y medios que las sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 6.- Incorpórase el artículo 36 bis al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36 bis. Las sesiones especiales que se realicen en forma virtual se efectuarán utilizando tecnologías de la información y comunicación a distancia, garantizándose la seguridad e integridad de las comunicaciones; las que deberán ser en audio y video, simultáneas, bidireccional y en tiempo real entre todos los miembros, ininterrumpidas y claras.

En las sesiones virtuales se tomarán todos los recaudos respecto al registro del nombre de los diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia; verificación del quórum, con acreditación fehaciente de la identidad de los legisladores, distribución del uso de la palabra y registro de las votaciones.

Deberá garantizarse el acceso público virtual a las sesiones y la publicidad posterior; disponiéndose que la grabación de las mismas estará disponible en la página web de la Cámara durante todo el año parlamentario en que se realizaron, debiendo ser incorporadas al Diario de Sesiones en los términos del artículo 48.

Todos los artículos referidos a sesiones presenciales, incluidos los que refieren a convocatoria, quórum, desarrollo y votación, se interpretarán aplicables a las sesiones virtuales.

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el artículo 59 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 59. Artículo 59. Serán funciones de la Comisión de Labor

Parlamentaria:

1. Preparar los planes de labor parlamentaria;
2. Preparar el orden del día con los asuntos despachados por las comisiones;
3. Fijar los horarios de votación en función de los temas del orden del día;
4. Informarse del estado de los asuntos en las comisiones y promover las medidas prácticas para la agilización de los debates en las comisiones y en las sesiones.
5. Considerar y resolver los pedidos de pronto despacho y las consultas de los bloques, de los diputados y de las comisiones, los que deberán ser presentados por escrito a la comisión;
6. Determinar la forma de votación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192;

7. Considerar y resolver acerca de los homenajes que deseen rendir los diputados en los términos del artículo 221 del reglamento;

8. Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara para cursar al Poder Ejecutivo los asuntos previstos en el artículo 114.

ARTÍCULO 8.- Modifíquese el artículo 163 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 163. Una vez reunido un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

ARTÍCULO 9.- Modifíquese el artículo 203 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 203. Los ministros del Poder Ejecutivo pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte en el debate. Podrán ser asistidos, cuando lo consideren conveniente, por los secretarios de Estado dependientes de sus respectivos ministerios, los que asimismo tendrán derecho a participar en el debate. Unos y otros serán equiparados en el uso de la palabra, a los miembros informantes de comisión.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La pandemia producida por el COVID-19, declarada tal por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) - y, en especial, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia (P.E.N.) N° 297/2020 ha impedido el funcionamiento de este Congreso Nacional.

El proyecto que estoy poniendo a consideración propone habilitar las sesiones de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación a partir del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Los Parlamentos a nivel mundial se encuentran analizando y, en su caso, adecuando sus reglamentos o normas internas para permitir el desarrollo de sesiones plenarias de manera virtual. De esta forma, garantizarle a la ciudadanía que este Poder Legislativo -uno de los tres poderes fundamentales de nuestra patria- cumplirá con sus roles esenciales, mediante la deliberación y aprobación de normas, como así también el ejercicio de sus funciones de contralor sobre los otros poderes del Estado. Así lo han hecho, la Cámara de Diputados de Paraguay, el Congreso Nacional de Chile, la Asamblea Nacional de Ecuador o el Senado de España, por ejemplo.

Todas estas adaptaciones a las inéditas circunstancias actuales por parte de los Parlamentos tienen como fundamento proteger las instituciones de la democracia y, para ello, resulta fundamental garantizar su funcionamiento, manteniendo el sistema de pesos y contrapesos. En los momentos más críticos, como este que nos toca atravesar, es imprescindible aferrarnos al equilibrio otorgado por nuestro diseño constitucional.

En nuestro caso, no hay objeción alguna en el texto de la Constitución Argentina. Por el contrario, le otorga a cada Cámara el dictado de su propio reglamento sin condicionamientos en cuanto al lugar o forma de las sesiones de cada una, con la salvedad de que ambas cámaras “...empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente” (art.65 C.N.); o sea, que se abra y cierre el período de sesiones en la misma fecha.

Y al respecto, ha dicho nuestra Corte Suprema de la Nación que es necesario actualizar o “mantener vivo” el texto de la Constitución, adecuándolo a la “realidad viviente” de la época (CSJN, Fallo 310:3267, entre muchos). Y más aún, considera que a la hora de interpretar el derecho es necesario una lectura que se muestre capaz de mantener a salvo los poderes del Estado, facilitando su eficaz desempeño (CSJN, Fallo 322:2598, citado por Gargarella, Roberto en “Un papel renovado para la Corte Suprema. Democracia e interpretación judicial de la Constitución”, CELS.org.ar)

Para llevar nuestra tarea adelante, es necesario “reunirnos” pero no necesariamente debe serlo de manera presencial. Ante las profundas y vitales dificultades, podemos aprovechar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Actualmente, el artículo 14 del Reglamento de esta Cámara contempla “*Los diputados no constituirán Cámara fuera*

de la sala de sesiones, salvo casos de fuerza mayor.” Estamos ante una fuerza mayor. Sin embargo, parece prudente adaptar algunas de sus normas para mayor claridad y certeza en el desarrollo y garantías de las sesiones.

Al igual de lo sucedido en los países de la región ya mencionados, se tomarán los recaudos necesarios para garantizar:

- seguridad e integridad en las comunicaciones;
- comunicación satisfactoria, bidireccional y en tiempo real entre todos los miembros, ininterrumpidas y claras;
- verificación de la identidad de los miembros participantes;
- verificación del quorum;
- distribución del uso de la palabra;
- registro de votación;
- acceso público virtual a las sesiones y su posterior publicidad;

La introducción de estas modificaciones, ante la imposibilidad práctica de las reuniones presenciales brindará a la actividad parlamentaria un mecanismo dinámico ante situaciones como la actual. No podemos dejar de tener en cuenta que esta metodología impone algunas diferencias -menores, pero no por eso dejan de merecer consideración-, por lo que, hemos previsto que tramiten con la normativa de una sesión especial.

Por otra parte, la reforma concreta al articulado propuesta es mínima, manteniendo la estructura, terminología y criterios actuales del Reglamento.

Queremos que su modernización con la introducción del uso de las TIC's mantenga toda la experiencia interpretativa que se ha ido consolidando en la vida parlamentaria y que la adecuación propuesta favorezca la vida democrática.

Por eso, solicito me acompañen con la aprobación de este Proyecto de Resolución.